



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : PATRICIA VANEGAS RUIZ
DEMANDADO : RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR
RADICADO : 410013110001 2009-00257-00

Neiva (H), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo manifestado por la Señora **PATRICIA VANEGAS RUIZ**, en correo electrónico del 12 de noviembre del presente año y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, en el que se avizora que la **EMPRESA EMCOSALUD**, no viene realizando cumplidamente las consignaciones por concepto de alimentos, conforme orden judicial impartida el 24 de noviembre del año inmediatamente anterior y comunicada con oficio No. 2151 del 30 de noviembre del mismo año, este Despacho en aras de garantizar los derechos fundamentales de la menor Laura Sofía Núñez Vanegas y a fin de que le sea consignada oportunamente la mesada alimentaria, **DISPONE:**

REQUERIR nuevamente a la **EMPRESA EMCOSALUD** en esta ciudad, para que de manera inmediata informe a este Juzgado, los motivos por los cuales no está dando cumplimiento a la orden comunicada en oficios 2151 y 0239 del 30 de noviembre de 2020 y 11 de febrero del presente año respectivamente, y proceda a ordenar a quien corresponda se realicen los descuentos de forma mensual por el valor actual de **\$219.385,00 pesos**, e igual valor de **\$ 219.385,00 pesos** en los meses de Junio y Diciembre, al señor **RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR**, portador de la c.c.No. 2.326.355. de Lèrida (Tolima); dineros que deben ser consignados durante los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta No. **410012033001 del Banco Agrario de Colombia**, por Orden del Juzgado Primero de Familia de Neiva y a nombre de la señora **PATRICIA VANEGAS RUIZ** quien se identifica con la c.c. No. 55.162.488. Advirtiéndole a dicha Pagaduría que el incumplimiento a la presente orden judicial, le acarrearán sanciones legales y le hará solidario responsable por las mesadas dejadas de descontar al señor **RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR** (Ley 1098 de 2006 Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, numeral 1).

Por Secretaría, procédase de conformidad y comuníquese a la parte demandante a través del correo patriciaruizv2712@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.